

SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 99

Materia: Extradición.

Estado requirente: Estados Unidos de América.

Solicitado: Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formulan las autoridades penales de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García;

Visto la solicitud de regularización del arresto del requerido en extradición Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García, de acuerdo con el artículo IX de la Convención sobre Extradición adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933 y vigente en nuestro país desde el 10 de octubre del año 1934;

Visto la nota diplomática No. 176 del 12 de septiembre del 2001 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto la documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Declaración jurada hecha por Dwight C. Holton, Fiscal Federal Auxiliar de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Nueva York;
- b) Acta de acusación No. 01 CR 170 (JBW), registrada el 14 de febrero del 2001, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Nueva York;
- c) Orden de arresto contra Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García expedida el 14 de febrero del 2001 por Robert M. Levy, Juez de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Nueva York;
- d) Fotografía del requerido;
- e) Legalización del expediente firmada en fecha 24 de agosto del 2005 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal;

Visto el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos de América;

Visto la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Visto la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo el 23 de junio de 1993;

Atendido, que el artículo 162 del Código Procesal Penal establece que toda solicitud de extradición de una persona que se encuentre en territorio dominicano, una vez recibida la

misma por el Poder Ejecutivo, deberá éste remitirla a la Suprema Corte de Justicia para que ésta decida lo que corresponda;

Atendido, que la misma normativa procesal le otorga de manera expresa a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, decidir sobre toda solicitud de extradición que se formule; Atendido, que el artículo 163 del referido Código Procesal Penal, señala que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia puede ordenar la aplicación de medidas de coerción en relación a la persona solicitada en extradición, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden, se determine la naturaleza del hecho punible y se trate de un caso en el cual proceda la prisión preventiva, según este código en concordancia con el derecho internacional vigente;

Atendido, que además, en caso de urgencia se puede ordenar una medida de coerción, incluyendo la prisión preventiva, por un plazo máximo de un mes, aún cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición; que no obstante, una vez presentada la documentación correspondiente, la medida puede extenderse hasta dos meses, salvo cuando los tratados establezcan un plazo mayor;

Atendido, que en el caso de la especie, conforme la documentación aportada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América y que obran en el expediente, que existe una acta de Acusación No. 01 CR 170 (JBW), registrada el 14 de febrero del 2001, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Nueva York, así como una orden de Arresto contra Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García expedida el 14 de febrero del 2001 por Robert M. Levy, Juez de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Nueva York, para juzgarle por: un (1) cargo por comprometerse en actividades ilegales violentas como confabulación en narcóticos, distribución y otros delitos de homicidio relacionado con narcóticos en apoyo a la extorsión, en violación de la Sección 1962(c) del Título 18 del Código Federal de los Estados Unidos de América; un (1) cargo por confabulación para conducir y participar en actividades ilegales y violentas como la confabulación en narcóticos y distribución, y otros delitos de homicidio relacionados con narcóticos en apoyo a la extorsión en violación a la Sección 1962(d) del Título 18 del Código Federal de los Estados Unidos de América; un (1) cargo de confabulación para distribuir base de cocaína, cocaína y heroína en violación de las secciones 846, 841 (b)(1)(A)(1); 841 (b)(1)(A)(ii) y 841 (b)(1)(A)(iii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América; y un (1) cargo por confabulación para distribuir heroína en violación de las Secciones 846, 841 (b) (1) (A) (I) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América;

Atendido, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en virtud del artículo 163 del Código Procesal Penal, como primera medida, puede ordenar el arresto de Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García, pero como ya el se encuentra sujeto a prisión, en virtud de una medida cautelar dictada por un Juez de Instrucción dominicano, lo procedente es regularizar ese arresto para que sirva como preliminar para presentarlo ante esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que la misma, conozca en juicio oral, público y contradictorio de la solicitud de extradición que han formulado las autoridades penales competentes de Estados Unidos de América;

Considerando, que por todas las razones expuestas, procede declarar que la prisión de Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García, es válida y regular, para que dentro del plazo de dos meses sea puesto a disposición de esta Cámara Penal para los fines señalados; que sin embargo, en cuanto a la solicitud de localización e incautación formalizada por el representante del ministerio público de los bienes de la persona requerida en extradición, resulta procedente sobreseerla hasta tanto los mismos sean

localizados e individualizados.

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y en mérito de las normativas indicadas;

Resuelve:

Primero: Declara que la orden de arresto preventiva dictada contra Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García por un Juez de la Instrucción de la República Dominicana es regular para que se determine la procedencia de la solicitud de extradición que ha hecho Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena

que sea levantado un proceso verbal para comprobar que Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García se encuentra preso, así como para que se le informe al detenido que esa prisión ha sido validada para los fines de la presente resolución; **Tercero:** Ordena que una vez cumplidas las medidas anteriores, el requerido Roberto

Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García, sea presentado dentro del plazo de dos meses, por ante esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de determinar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Cuarto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del

ministerio público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a Roberto Saviñón García (a) Siminón Luis Landrón y/o Luis Salvador García, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados;

Quinto: Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma.

Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do